

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

En uso de la prerogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la Capital de la Monarquía el día 25 del mes actual.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 1.º del último de dichos artículos, á D. Francisco Santa Cruz.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 3.º del último de dichos artículos, á D. Alejandro Mon.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 7.º del último de dichos artículos, á D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 3.º del último de dichos artículos, á D. Francisco de Cárdenas.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 3.º del último de dichos artículos, á D. Alejandro de Castro.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 2.º del último de dichos artículos, á D. Juan Alvarez de Lorenzana, Vizconde de Barantes.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á D. Servando Ruiz Gomez.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 3.º del último de dichos artículos, á D. Fernando Calderon y Collantes.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 5.º del último de dichos artículos, á D. Manuel Falcó y D'Adda, Duque de Fernan-Nuñez,

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 6.º del último de dichos artículos, al Teniente general D. Rafael Echagüe y Birminghan, Conde del Serrallo.

Dado en Palacio á diez de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 12 del último de dichos artículos, á Don Julian Zuleta y Amondo, Marqués de Alava.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 3.º del

último de dichos artículos, á Don José Martín Carramolino.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendidos en el caso 3.º del último de dichos artículos, á Don José García Barzanallana.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendidos en el caso 7.º del último de dichos artículos, á Don Salvador Bermudez de Castro, Marqués de Lema.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 3.º del último de dichos artículos, á Don Juan Bruil.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 11 del último de dichos artículos á Don Antonio Vincent Vives, Marqués de Vincent.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

### Diputación provincial de Santander.

Acta de sesión del día 18 de Noviembre de 1876. (Aprobada en 11 de Enero de 1877.)

Presidencia del Sr. Parra.

Diputados asistentes: Sres. Cedrún,

Bodega, Peña; Castañeda (D. P.) Fernandez, Castañeda, Varona, Lanuza, Villa, Pezuela, Setien, Diaz, Martínez Zorrilla, Oruña, Campo, Piñal (D. G.) Tejada, Quintanilla y Parra.

Se abre la sesión á las siete de la noche y se lee y aprueba el acta de la anterior:

Se dá cuenta de tres expedientes que presenta informados la Comisión de Fomento.

El Sr. Martínez Zorrilla, pide que se declare urgente su discusión.

Así se acuerda:

Segun en ellos y en los que quedaron sobre la mesa en la sesión anterior, proponen las respectivas Comisiones, se acuerda:

Mandar que el Director de caminos vecinales del distrito occidental, haga el estudio de una carretera que partiendo de Cabuérniga, termine en Puente-nansa, para en su vista resolver lo que proceda sobre construcción del propio camino

Declarar nuevamente provincial la carretera La Cabada á Entrambasaguas, y mandar que se termine su construcción, cuando lo consienta el estado de los fondos provinciales.

Conceder á D. Nicolás Alonso, vecino de Castillo, Ayuntamiento de Arnue-ro, el socorro de 15 reales mensuales mientras tenga en su compañía al expósito Pedro, inutilizado de la mano izquierda, entendiéndose esta concesión con las condiciones con que se atiende al pago de las nodrizas externas de la Casa del expósito.

Conceder á D. Antonio Crespo, vecino de Rasines el socorro de un real diario por término de un año para que atienda á la lactancia de su nieta Clara Crespo Calzada.

Confirmar un acuerdo de la Comisión provincial disponiendo que los dementes pobres Emeterio Rumayor Muriedas y Manuel Santa María, ingresen por cuenta de la provincia en el manicomio de San Baudilio de Llobregat.

Desestimar una instancia de D. Antolin Tio Corral, solicitando que se le abone por completo el importe del sueldo asignado al tercer maestro de la Escuela Normal, cuya plaza desempeña él interinamente.

Conceder al Ayuntamiento de Las Rozas la cantidad de 6.250 pesetas en concepto de subvención á la carretera que, partiendo de Las Rozas, vá á empalmar en Orzales con la del Estado; y mandar que se incluya esta cantidad en el presupuesto ordinario para el próximo año económico.

Mandar que con cargo al presupuesto de 1875 á 76 se entregue al Ayuntamiento de Torrelavega la cantidad de 2.160 pesetas á cuenta de la subvención que se concediera al camino de Torrelavega á Renedo.

Aprobar la proposición presentada en sesión anterior por los Sres. Campo, Setien y Piñal (D. G.) y en su virtud mandar que se terminen y archiven los planos del camino de Solórzano á Arredondo.

Resolver una instancia de D. Urbano Agüero sobre que la provincia retire la piedra y escombros procedentes de los desmontes de las obras de la carretera de Anero á Pedreña depositados en una finca de la propiedad del exponente, como propone la Comisión de Fomento, en dictámen que termina así:

«La Comisión tiene el honor proponer á V. E.:

1.º Que como en citado informe se expresa y de conformidad con él se ceda á D. Urbano Agüero, la piedra acopiada en el terreno comunal, hoy de su propiedad.

2.º Que sin prejuzgar á quien pertenece el terreno ganado al mar por las tierras arrojadas al construirse la carretera de Anero á Pedreña, se invite á citado Sr. Agüero, á que manifieste si está dispuesto como parece indicó al Director, á ceder gratuitamente á la provincia, el que se necesite para construcción de muelles en Pedreña y deshaogo de estos, así como la piedra existente en dicho terreno y necesaria para el afirmado y construcción de aquellos.

3.º Que de no avenirse dicho señor Agüero á tal cesión, fundado en que aquel terreno es de su propiedad, lo cual no se concede por ahora, se reivindicue por la provincia, caso de que le pertenezca.»

Se dá cuenta de que en una solicitud de D. Víctor Díez Fernandez, sobre que se le conceda una subvención para dedicarse al estudio de una Facultad, la Comisión de Fomento emite dictámen que dice así:

«Excmo. Sr.: Si el estado de la Hacienda provincial fuese más satisfactorio y no estuviera destinado al pago de atenciones de carácter obligatorio, la Comisión de Fomento no dudaría en proponer á V. E. accediese á lo solicitado por el jóven D. Víctor Díez Fernandez, pues una de las mayores satisfacciones que puede tener una Corporación popular es la de ayudar con sus recursos á la propagación de los conocimientos científicos, proporcionando á los desheredados de la fortuna los medios de salir de la humilde esfera en que se encuentran.

Así lo ha practicado esta Diputación dispensando al jóven de que se trata los derechos de matrícula en este Instituto provincial, pero hoy que quiere extender sus conocimientos á una facultad mayor, la Comisión en vista de la imposibilidad de sufragar los gastos que aquellos originen, tiene el sentimiento de proponer á V. E. se sirva acordar que por ahora no puede concederse á referido jóven D. Víctor Díez Fernandez, la pensión que solicita.»

Los Sres. Diaz, Lanuza y Cedrún, combaten el informe bajo el fundamento de que el exponente ha hecho sus estudios en el Instituto cántabro con brillantes resultados, demostrando notables facultades para seguir una carrera científica ó literaria que no puede emprender por falta de recursos.

Los Sres. Quintanilla y Pezuela defienden el dictámen por las razones en él consignadas y observando que en el

mismo caso de aquel jóven se encuentran otros varios.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen.

Se resuelve en sentido negativo por 11 votos contra 6, emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Sres. que dijeron nó: Cedrún, Bodega, Castañeda (D. P.), Lanuza, Villa, Diaz, Martínez Zorrilla, Oruña, Tejada, Quintanilla y Sr. Presidente (Parra.)

Sres. que dijeron sí: Peña, Fernandez Castañeda, Varona, Pezuela, Setien y Campo.

El Sr. Cedrún propone que se conceda al solicitante la cantidad de 500 pesetas por una sola vez.

El Sr. Quintanilla observa que lo que indica el Sr. Cedrún es notoriamente ineficaz al objeto que se propone el interesado.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba lo propuesto por el Sr. Cedrún.

Se resuelve en sentido negativo por 10 votos contra 7, emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Sres. que dijeron nó: Peña, Fernandez Castañeda, Pezuela, Setien, Diaz, Martínez Zorrilla, Oruña, Tejada, Quintanilla y Sr. Presidente (Parra.)

Sres. que dijeron sí: Cedrún, Bodega, Castañeda (D. P.) Varona, Lanuza, Villa y Campo.

El Sr. Diaz propone que la subvención consista en 500 pesetas para cada uno de los años de la carrera, cesando si perdiera algun curso el pensionado.

El Sr. Quintanilla manifiesta que debe fijarse en cinco como máximo el número de años en que ha de hacer este la carrera, obteniendo en todos ellos nota que le permita optar al premio y ganar este ó cuando menos, presentarse á los ejercicios de oposición para lograrle; entendiéndose que el año en que esto no ocurra cesará la subvención.

El Sr. Diaz manifiesta en conformidad con lo propuesto por el Sr. Quintanilla, que la corporación aprueba en votación ordinaria.

Se acuerda que los cinco años de la pensión empezarán á contarse en el económico de 1877 á 78, en cuyo presupuesto se hará la oportuna consignación.

Se dá cuenta de que la Comisión de Hacienda insiste en su dictámen proponiendo que se conteste á la junta de erección de un momento á Alvarez de Castro, que al formarse el presupuesto provincial para el próximo año económico, procurará la corporación provincial contribuir á los fines de aquella junta en la forma que permita el estado de los fondos provinciales.

El Sr. Quintanilla impugna el dictámen manifestando que en su concepto debiera fijarse desde luego la cantidad con que la provincia contribuye á los propios fines y que se pague desde luego con cargo al capítulo de improvisos del presupuesto vigente.

El Sr. Campo, defiende el dictámen observando que no debe fijarse al efecto una cantidad pequeña, sin que, dada la situación económica de la provincia, pueda señalarse la que en todo caso respondería.

El Sr. Villa defiende también el dictámen manifestando que la provincia de Santander, no debe contribuir á la erección del monumento de que se trata cuando no ha podido levantar ninguno á hijos suyos que, como Alvarez de Castro, conquistaron el nombre de héroes en la guerra de la Independencia y cuando no se ha podido todavía dar cima á la estatua que hace tiempo empezó á levantarse en la ciudad de Santander á D. Pedro Velarde.

Rectifican los Sres. Quintanilla, Campo y Villa y hecha la oportuna pregunta se aprueba el dictámen de la Comisión por 11 votos contra 6 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Sres. que dijeron sí: Bodega, Peña, Castañeda (D. P.), Fernandez Castañeda, Varona, Lanuza, Villa, Pezuela, Setiel, Campo y Sr. Presidente (Parra.)

Sres. que dijeron no: Cedrún, Diaz, Oruña, Píñal, Tejada, Quintanilla.

Se dá lectura de una comunicacion del Arquitecto provincial que dice así:

«Habiendo reconocido el Instituto, según orden de V. E. de ayer al Mediodía, no he encontrado en él ninguna de esas señales lamentables que dan lugar á las determinaciones supremas é inmediatas, sino que con motivo del huracán del domingo se han hecho más palpables y numerosos los indicios de la rápida descomposicion, que desde su origen, viene sufriendo ese edificio. No quisiera acudir nunca á V. E. con lamentaciones infundadas, pero como no se trata de una casa particular sino de un establecimiento público que cobija centenares de criaturas ligadas á todas las familias de Santander, la responsabilidad para todos nosotros respecto de lo que pueda suceder con este edificio, es inmensa. Por lo cual y teniendo en cuenta que algunas partes de sus fábricas se sostienen ya milagrosamente y que de los varios exámenes detenidos que he hecho de ellas, resulta que no merecen los honores de consolidacion sino de seguridad inmediata la cual se consigue quitándole al edificio superficie y peso. Propongo á V. E. la supresion total del sotabanco rebajándole al edificio toda la altura de aquel y poniendo la cornisa al nivel actual de su suelo. De este modo se conseguirá tener Instituto hasta que la putrefaccion de las maderas llegue á su término, no teniendo que hacer V. E. por otra parte grandes esfuerzos por que la otra no costará más que 35000 reales ó sean 8750 pesetas.

Se acuerda autorizar á la Comisión provincial para que en union de los Diputados Sres. Villa, Diaz y Campo, acuerden en el particular lo que estimen más conveniente sobre las obras cuya ejecucion propone el arquitecto y cualesquiera otras que estimen convenientes para la seguridad y conservacion del edificio.

El Sr. Cedrún pide que por las oficinas se le facilite una relacion de las cantidades consignadas para obras públicas en los presupuestos firmados

desde el año 1860 hasta la fecha y de la inversion de las propias cantidades.

Así se acuerda:

El Sr. Villa Ceballos manifiesta que la Comisión nombrada para gestionar la escarcelacion de varios hijos de la provincia procesados en los tribunales militares, habia procurado cumplir su encargo en el cual la prestaron eficaz ayuda y cooperacion el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, las autoridades de la provincia y los Sres. Diputados, consiguiendo que se activara en lo posible el procedimiento; y que por sentencia firme se ha declarado la inculpabilidad de aquellos, lo cual hace presente S. S. para que vea la Corporacion que eran, en efecto, inocentes las personas por quienes se interesó.

La Diputacion queda enterada con satisfaccion.

El Sr. Presidente manifiesta que para la próxima sesion se avisará á domicilio y levanta la de este día de que por ausencia de los Diputados Secretarios, certifico yo el Secretario de la Corporacion, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

*Estanco.*

Se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba, el cargo de Estanquero del pueblo de Vega, Ayuntamiento de Villafuere, distrito administrativo de Villacarriedo.

Lo que se hace saber al público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus méritos y servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificado por el primer Comisario de guerra de esta plaza y la otra en papel simple ó comun.

Santander 12 de Abril de 1877.  
—El Jefe económico, José Vazquez.

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento de Entrambasaguas.*

Hasta el 20 del presente mes de Abril

se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja á que hayan dado lugar la alteracion de la riqueza territorial de este distrito, durante el año económico presente al objeto de hacerlas constar en el apéndice que ha de servir de base al repartimiento del año próximo, debiendo acompañarse á las mismas los títulos que las acrediten.

Entrambasaguas 3 de Abril de 1877.  
— Ambrosio Peña.

*Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice de rectificacion al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1877 á 78, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, lo manifiesten por escrito al Secretario del Ayuntamiento, que lo es á la vez de la Junta pericial, en el término de 15 dias, á contar desde esta fecha, pasados estos no se admitirá alteracion alguna.

Cabezón de la Sal 4 de Abril de 1877.  
— José Sanchez y García.

*Ayuntamiento de Pesaguero.*

Debiendo procederse á la confeccion del apéndice de rectificacion al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1877 á 78, se anuncia al público á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de ocho dias las relaciones de alta y baja debidamente justificadas.

Pesaguero 4 de Abril de 1877.—  
Prieto.

*Ayuntamiento de Udías.*

Los contribuyentes que en este término municipal hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial durante el año económico actual, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 25 del mes que rige las relaciones en que se expresen dichas alteraciones, acompañando los títulos que las acrediten para la confeccion del apéndice que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de 1877 á 78.

Udías 5 de Abril de 1877 — José María de Torre.

*Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.*

Hasta los 15 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán en esta Secretaría, las relaciones de alta y baja, que justificadas en forma hayan de ir en el apéndice del amillaramiento para la formacion del repartimiento de la con-

tribucion territorial del próximo año económico de 1877 á 78, todo conforme á lo dispuesto por la Administracion económica en circular fecha 20 de Marzo último.

Cabezón 5 de Abril de 1877.— Manuel de las Cuebas.

*Ayuntamiento de Colindres.*

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en esta Secretaría municipal en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las relaciones que lo acrediten legalmente autorizadas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Colindres 5 de Abril de 1877.— Pedro Salcines Suarez.

*Ayuntamiento de Reocin.*

Para la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuales serán admitidas hasta el día 20 del corriente.

Si las alteraciones fuesen debidas á compra-venta, entonces se acompañará á ellas las escrituras y cartas de pago correspondientes.

Reocin 6 de Abril de 1877.— Pantaleon Fernandez

*Ayuntamiento de Santoña.*

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1877-78, este Ayuntamiento ha acordado señalar el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los señores contribuyentes que hayan sufrido alteracion por alta ó baja, presenten las reclamaciones en la Secretaría municipal, acompañadas de las escrituras de compra y venta y las competentes cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios, requisito indispensable para verificar toda alteracion.

Santoña 6 de Abril de 1877.— Carlos Busqué.

*Ayuntamiento de Ongayo.*

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial, pueden

desde luego presentar en Secretaría durante el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las relaciones en la forma prevenida para tales casos; á fin de realizar en dicho término el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico próximo de 1877 á 1878; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación de ningún género.

Ongayo 6 de Abril de 1877.—Francisco Palacio.

#### Ayuntamiento de Rionansa.

Los contribuyentes de este distrito municipal, que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus respectivas declaraciones de alta y baja en el término de quince días, teniendo presente que en lo referente á la territorial y urbana se han de acompañar los justificantes del pago de derechos á la Hacienda, y con respecto á la pecuaria colonial justificantes igualmente que acrediten la realidad de las bajas, sin cuyos requisitos no serán oídos sufriendo los perjuicios consiguientes.

Rionansa 7 de Abril de 1877.—Juan G. Cortijos.

#### Ayuntamiento de Castañeda.

Debiéndose proceder por la Junta pericial que preside á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año próximo económico de 1877 á 78, se anuncia al público para los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en ella, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas hasta el día 24 del corriente, advirtiendo que pasado dicho término no le serán admitidas.

Castañeda 7 de Abril de 1877.—Mauricio Obregon.

#### Ayuntamiento de Villaescusa.

Para proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento del próximo año económico para la confección del repartimiento de la contribución territorial, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros que hayan tenido variación en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los comprobantes autorizados en debida forma, debiendo verificarlo en el término de 10 días, que se contarán desde la publicación de este anuncio.

Villaescusa 7 de Abril de 1877.—Luis Ezquerro.

#### Ayuntamiento de Anievas.

D. Ignacio Gonzalez Quevedo, Alcalde presidente de la Junta pericial del Ayuntamiento de Anievas. Hagó saber: Que debiendo ocuparse esta Junta en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito, base del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1877 á 78, se cita, á todos contribuyentes y hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, por herencia, compra-venta ú otro concepto, presenten en el término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones en la forma prevenida por instrucción, prevenidos que pasado dicho término no serán admitidas.

Anievas 8 Abril de 1877.—Ignacio Quevedo.

#### Providencias judiciales.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Ocurrida la muerte en la tarde del treinta del último Marzo, en el camino Real sitio de las Presas, barrio de San Martín, término de Peña Castillo, de una mujer pordiosera como de treinta á cuarenta años, desconocida hasta ahora, procedente al parecer de la provincia de Búrgos, siendo sus señas:

Cara gruesa y amoratada, pelo negro, estatura y cuerpo regular, vestida con camisa de hombre, chaqueta de percal, refajo de muleton blanco, con manta, zapato y alpargata; y no habiendo sido posible identificarla se anuncia con la idea de ver si se verifica.

Al efecto se cita y llama á las personas, que puedan dar algunos datos ó noticias de esta mujer para que en caso afirmativo lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Santander á dos de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Don Genaro de Cós.

Don Emilio de Alvear y Pedraja, Juez de primera instancia del partido de Reinosa, etc.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda, se incoaron autos de

jurisdicción voluntaria sobre fallecimiento intestado de doña Antonia Gonzalez y Gonzalez, vecina de Concorde, y habiéndose opuesto el Promotor fiscal, se ha acordado por este Juzgado librar el presente, por cuyo tenor, se cita, llama y emplaza por término de treinta días á todos los que se crean con derecho á heredar á la prenotada D.<sup>a</sup> Antonia, á fin de que comparezcan á deducir sus acciones ante mi autoridad en el término prefijado, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Emilio de Alvear.—De orden de su señoría, Desiderio de Torices.

D. Francisco Bermejo y Gener, Comandante de ejército, capitán de infantería de Marina, ayudante del real Arsenal de esta provincia, interino de la Comandancia principal del ramo y fiscal delegado de esta dependencia, etc.

En la mañana del día tres del corriente mes, naufragó en el Morro de este puerto la fragata española «Ezquiaga», su capitán Dionisio de Amezaga, habiéndose salvado parte de la carga, del aparejo y de los enseres del buque. Y para que llegue á conocimiento de de las personas á quienes pueda interesar á fin de que hagan las reclamaciones correspondientes, si les conviniere, se inserta en el periódico oficial de Santander.

Puerto Rico 24 de Enero de 1877.—Francisco Bermejo.—Por mandado de su señoría, Pedro Vallejo y Peñalver, secretario. 3—1

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á un resguardo expedido por el Banco de España, con el número noventa y tres mil ciento diez y ocho, á favor de D. Gerónimo Manchon, de un depósito hecho por éste, en citado establecimiento de dos títulos de la renta perpétua por cantidad de doscientos mil reales nominales, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que se inserte uno igual á este en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan

en este Juzgado á ejercitar los de que se crean asistidos; previniéndoles que trascurrido este plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á doce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Tomás Maroto Salado.—Por orden de su señoría, Ricardo Cagigal.

3—1

#### Anuncios particulares.

### PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

y de Ceruba (esecta) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Compañía, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía

### PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

#### CORREOS AL PACIFICO

Para Coruña, Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 6 de Mayo el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

### IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.